



**RESOLUCIÓN Nro. 058-GADPRPC-2025  
LICO-GADPEPC-2025-00001  
RESOLUCIÓN DE INICIO Y APROBACIÓN DE PLIEGOS  
LICITACION DE OBRA**

**CONSTRUCCIÓN DE LA CUBIERTA METÁLICA EN LA ESCUELA ÁNGEL POLIVIO CHAVEZ, UBICADA EN EL BARRIO NUMBALA, PARROQUIA EL PORVENIR DEL CARMEN, CANTÓN PALANDA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE; Y CONSTRUCCIÓN DE LA CUBIERTA METÁLICA EN LA ESCUELA EDGAR JIJON UBICADA EN EL BARRIO LA CRUZ, PARROQUIA EL PORVENIR DEL CARMEN, CANTÓN PALANDA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE**

**ING. BAYRO MANUEL REINOSO SALINAS**

**PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL  
RURAL EL PORVENIR DEL CARMEN**

**CONSIDERANDO:**

**CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**Que**, el Artículo 76, numeral 7, literal I, de la Constitución de la República del Ecuador, estipula “Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”;

**Que**, el Art. 225 ibidem, establece: “El sector público comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social. 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado. 4. Las personas jurídicas



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
PARROQUIAL RURAL EL PORVENIR DEL CARMEN**

Dirección: Av. El Porvenir y los Laureles s/n (Esquina)  
RUC: 1160034060001



creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos”.

**Que**, el Art. 226 ibidem, dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

**Que**, el Artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, determina “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional”;

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.”

**Que**, el Art. 240 ibidem, confiere a “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”

**Que**, el Art. 280 ibidem, decreta que: “El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.”

**Que**, el Art. 288 ibidem, establece que: “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeña y mediana unidades productivas”.

**Que**, el Art. 293 ibidem, determina: “La formulación y la ejecución del Presupuesto General del Estado se sujetarán al Plan Nacional de Desarrollo. Los presupuestos de



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
PARROQUIAL RURAL EL PORVENIR DEL CARMEN**

Dirección: Av. El Porvenir y los Laureles s/n (Esquina)  
RUC: 1160034060001



los gobiernos autónomos descentralizados y los de otras entidades públicas se ajustarán a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales, respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y su autonomía. Los gobiernos autónomos descentralizados se someterán a reglas fiscales y de endeudamiento interno, análogas a las del Presupuesto General del Estado, de acuerdo con la ley.”

**Que**, el Art. 297 ibidem, determina: “Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo. Las Instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público”.

**Que**, el Art. 299. ibidem, determina que: “El Presupuesto General del Estado se gestionará a través de una Cuenta Única del Tesoro Nacional abierta en el Banco Central, con las subcuentas correspondientes. En el Banco Central se crearán cuentas especiales para el manejo de los depósitos de las empresas públicas y los gobiernos autónomos descentralizados, y las demás cuentas que correspondan. Los recursos públicos se manejarán en la banca pública, de acuerdo con la ley. La ley establecerá los mecanismos de acreditación y pagos, así como de inversión de recursos financieros. Se prohíbe a las entidades del sector público invertir sus recursos en el exterior sin autorización legal.

**Que**, el Art. 335 ibidem, determina que: “El Estado regulará, controlará e intervendrá, cuando sea necesario, en los intercambios y transacciones económicas; y sancionará la explotación, usura, acaparamiento, simulación, intermediación especulativa de los bienes y servicios, así como toda forma de perjuicio a los derechos económicos y a los bienes públicos y colectivos. El Estado definirá una política de precios orientada a proteger la producción nacional, establecerá los mecanismos de sanción para evitar cualquier práctica de monopolio y oligopolio privados, o de abuso de posición de dominio en el mercado y otras prácticas de competencia desleal”

**Que**, el Art. 336 ibidem, estipula que: “El Estado impulsará y velará por el comercio justo como medio de acceso a bienes y servicios de calidad, que minimice las distorsiones de la intermediación y promueva la sustentabilidad. El Estado asegurará la transparencia y eficiencia en los mercados y fomentará la competencia en igualdad de condiciones y oportunidades, lo que se definirá mediante ley”.

**Que**, el Art. 339 ibidem, instituye que: “El Estado promoverá las inversiones nacionales



y extranjeras, y establecerá regulaciones específicas de acuerdo a sus tipos, otorgando prioridad a la inversión nacional. Las inversiones se orientarán con criterios de diversificación productiva, innovación tecnológica, y generación de equilibrios regionales y sectoriales.

La inversión extranjera directa será complementaria a la nacional, estará sujeta a un estricto respeto del marco jurídico y de las regulaciones nacionales, a la aplicación de los derechos y se orientará según las necesidades y prioridades definidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los diversos planes de desarrollo de los gobiernos autónomos descentralizados. La inversión pública se dirigirá a cumplir los objetivos del régimen de desarrollo que la Constitución consagra, y se enmarcará en los planes de desarrollo nacional y locales, y en los correspondientes planes de inversión”

## **CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DECENTRALIZACIÓN**

**Que**, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que: “La Autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.

La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana.

La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley.



La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa, predecible, oportuna, automática y sin condiciones, los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, incluyendo aquellos obtenidos de la gestión de cooperación internacional, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución y la ley.

Su ejercicio no excluirá la acción de los organismos nacionales de control en uso de sus facultades constitucionales y legales.”

### **CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO**

**Que**, el Art. 47 de Código Orgánico Administrativo señala: “Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”;

**Que**, el Art. 89 del Código Orgánico Administrativo Actividad de las Administraciones Públicas, expresa; “Las actuaciones administrativas son: 1. Acto administrativo...(…).. Las administraciones públicas pueden, excepcionalmente, emplear instrumentos de derecho privado, para el ejercicio de sus competencias.”

**Que**, el Art. 100 ibidem, prescribe; “Motivación del acto administrativo. En la motivación del acto administrativo se observará:

1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance.
2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo.
3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados. Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada. Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado.”



## **LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**

Que, el Art. 1 de La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala:  
"Objeto y ámbito. -

(Reformado por el núm. 3.1 de la Disposición Derogatoria Tercera del Código s/n, R.O. 899-S, 09-XII-2016;

Reformado por el Art. 5 numeral 1 de la Ley Orgánica de Integridad Pública, R.O. 68-3S, 26-VI-2025).- Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen:....(....)... 4. Las entidades que integran el Régimen Seccional Autónomo...(....).

Que, el Art. 4 ibidem, indica que: "Principios.- (Sustituido por el Art. 5 numeral 3 de la Ley Orgánica de Integridad Pública, R.O. 68-3S, 26-VI-2025), Para la aplicación de esta Ley, y priorizando el interés público por encima del privado respetando el marco constitucional y legal, se vigilará la integridad de los procedimientos y contratos que de ella se deriven, en estricto cumplimiento de la normativa. Se observarán especialmente los principios de concurrencia, igualdad, sostenibilidad, simplificación, transparencia, integridad; y, mejor valor por dinero; sin perjuicio de los establecidos en el Código Orgánico Administrativo y en otra normativa que fuere aplicable."

Que, el Art. 5 ibidem, indica que: "Interpretación. - (Reformado por la Disp. Reformatoria Tercera num. 3 de la Ley s/n, R.O. 496-2S, 9-II-2024).- Los procedimientos y los contratos sometidos a esta Ley se interpretarán y ejecutarán conforme los principios referidos en el artículo anterior y tomando en cuenta la necesidad de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del contrato.

La fase precontractual de los procesos de contratación pública se considera un trámite administrativo, por lo que también le serán aplicables las reglas y principios de la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, y se incluirán mecanismos de lucha contra el lavado de activos y los delitos asociados a la criminalidad, transparencia, regulación y mejora de los procesos en la contratación pública.

El Servicio Nacional de Contratación Pública es el ente encargado de simplificar los trámites y desarrollar las herramientas que tengan la interoperabilidad entre las distintas bases de datos de las entidades del Estado, faciliten la elaboración de pliegos y la presentación de ofertas, sintetizando el contenido de los documentos, y creando una política pública que elimine la dispersión de normativa secundaria. Propenderá a la



eliminación de trabas y a la presentación de duplicidad documental.”

Que, el Art. 6 ibidem, indica que: “Definiciones. - (Sustituido por el Art. 5 numeral 4 de la Ley Orgánica de Integridad Pública, R.O. 68-3S, 26-VI-2025), “El Reglamento General de esta Ley contendrá las definiciones que se consideren necesarias para el normal flujo y seguridad jurídica en el desarrollo de las contrataciones.”

Que, el Art. 21 ibidem, determina: “PORTAL de CONTRATACIÓN PÚBLICA. - (Sustituido por el Art. 5 numeral 14 de la Ley Orgánica de Integridad Pública, R.O. 68-3S, 26-VI-2025), Es la plataforma informática oficial de contratación pública del Ecuador, será de uso obligatorio para proveedores y entidades contratantes, y será administrado por el SERCOP.

El Portal de Contratación Pública contendrá respecto de todas las modalidades de contratación pública, salvo las sometidas a reserva por mandato de la Ley, entre otras, el RUP, catálogos o repertorios de compras, documentación o información de todas las fases de las contrataciones públicas, estadísticas, contratistas incumplidos o adjudicatarios fallidos, y la información sobre el estado de las contrataciones públicas. Será el único medio empleado para realizar todo procedimiento electrónico de contratación pública, de acuerdo con las disposiciones de la presente Ley y su Reglamento.

La documentación e información relevante de los procedimientos de contratación en todas sus fases se publicará obligatoriamente a través del Portal de Contratación Pública, conforme lo determine el Reglamento. Dicha información será utilizada en la supervisión del SERCOP o en las actividades de control a cargo de las entidades competentes; en cualquier reclamación, impugnación y actuaciones, administrativas o judiciales, en las que intervenga una entidad o persona pública o privada.

La documentación e información relevante de los procedimientos de contratación pública contendrán el señalamiento de la fecha y hora precisa en la que fueron subidos y publicados.

La información contenida en el Portal de Contratación Pública se manejará bajo el concepto de datos abiertos, y con apoyo de herramientas de inteligencia artificial, por lo que el Servicio Nacional de Contratación Pública desarrollará las herramientas e instrumentos que permitan su fácil acceso, consulta a todo tipo de documentación, datos y reportes que en él conste, así como la creación de estándares para obtención de información clara y completa.

Los exámenes que realicen las entidades de control deberán efectuarse sobre la



información que consta en dichas herramientas e instrumentos, sin perjuicio de la atribución de requerimiento de información para la obtención y revisión de documentación o expedientes físicos que consideren necesario. En todo caso, las entidades de control no podrán negar la presentación voluntaria de documentos físicos con los cuales las partes intervinientes en los procedimientos correspondientes deseen realizar aclaraciones, justificaciones o precisiones de aspectos que no pueden ser obtenidos de dichas herramientas.

El Portal de Contratación Pública deberá contar con seguridades informáticas que garanticen su correcto funcionamiento, con las pistas de auditoría correspondientes, y permitirá que todos los procedimientos de

contratación en cada una de sus fases y etapas se realicen a través de sistemas electrónicos. Se emplearán métodos actualizados y confiables para garantizar el correcto funcionamiento del Portal de Contratación Pública y el uso eficiente y seguro de las herramientas informáticas; especialmente para proteger la información contenida, con la finalidad de minimizar los posibles riesgos relacionados con la ciberseguridad. El Portal de Contratación Pública garantizará las transacciones por comercio electrónico.

El SERCOP implementará un sistema de alertas tempranas automatizadas basadas en tecnologías de análisis predictivo que permitan identificar patrones de riesgo o indicios de irregularidad en los procesos de contratación pública, tales como precios inusuales, concentración reiterada de adjudicaciones en un mismo proveedor, modificaciones frecuentes de plazos o condiciones contractuales.

La firma electrónica será de uso obligatorio en el Portal de Contratación Pública, en los casos determinados por el Reglamento.

La vigencia, integridad, veracidad, coherencia e idoneidad de publicidad, de la información registrada en el Portal de Contratación Pública, será de exclusiva responsabilidad de las entidades contratantes o proveedores que la registran. Los actores del SNCP, en el marco de sus atribuciones y actuaciones, serán responsables de la veracidad, exactitud, consistencia y vigencia de la información que gestionen en el Portal de Contratación Pública; debiendo garantizar los principios de publicidad y transparencia, así como la confidencialidad de la información, según corresponda, conforme las disposiciones de las leyes correspondientes.

El Reglamento a la presente Ley, contendrá las disposiciones sobre la administración del sistema y la información relevante a publicarse.

**Que,** el Art. 22 ibidem, instituye el “Necesidad y planificación. - (Sustituido por el Art. 5



numeral 15 de la Ley

Orgánica de Integridad Pública, R.O. 68-3S, 26-VI-2025), El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con el objetivo de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación de la necesidad de contratación.

Esta necesidad servirá para la formulación del Plan Anual de Contratación -PAC-, que se elaborará y publicará a través del Portal de Contratación Pública hasta el 15 de enero de cada año. El PAC será fijado para el año fiscal con las contrataciones a realizarse, salvo que la Ley expresamente indique que para algún tipo de contratación no se requiera esta publicación. Las entidades contratantes podrán modificar el PAC, a través de una actuación administrativa debidamente motivada.

La realización de consultas preliminares de mercado, durante la fase preparatoria, podrá realizarse en el Reglamento de esta Ley. La participación de proveedores en esta consulta no excluye la presentación posterior de ofertas en el procedimiento de contratación pública.”

**Que**, el Art. 23 ibidem, determina que: “Estudios. - (Reformado por el Art. 2 de la Ley s/n, R.O. 966-2S, 20-III-2017; y por la Disp. Reformatoria Tercera núm. 9 de la Ley s/n, R.O. 496-2S, 9-II-2024).- Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo a la naturaleza de la contratación, la entidad deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad.

Los estudios y diseños incluirán obligatoriamente como condición previa a su aprobación e inicio del proceso contractual, el análisis de desagregación tecnológica o de Compra de Inclusión, según corresponda, los que determinarán la proporción mínima de participación nacional o local de acuerdo a la metodología y parámetros determinados por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

La máxima autoridad de la Entidad Contratante y los funcionarios que hubieren participado en la elaboración de los estudios, en la época en que éstos se contrataron y aprobaron, tendrán responsabilidad solidaria junto con los consultores o contratistas, si fuere del caso, por la validez de sus resultados y por los eventuales perjuicios que pudieran ocasionarse en su posterior aplicación.

Los contratistas y funcionarios que elaboren los estudios precontractuales serán responsables de informar a la entidad contratante, en el término de 15 días contados



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
PARROQUIAL RURAL EL PORVENIR DEL CARMEN**

Dirección: Av. El Porvenir y los Laureles s/n (Esquina)  
RUC: 1160034060001



desde la notificación, si existe justificación técnica para la firma de contratos complementarios, órdenes de trabajo y diferencias en cantidades de obra que superen el quince por ciento (15%) del valor del contrato principal. En caso de incumplir con el plazo señalado serán sancionados de conformidad con el artículo 100 de esta Ley.

En el caso de la modalidad contractual ingeniería, procura y construcción, el nivel de estudios será de diseños e ingeniería básica o conceptual de acuerdo con las disposiciones del Reglamento General a la presente Ley.”

**Que**, en el Art. 24 ibidem, determina que: “Presupuesto. - Las entidades previamente a la convocatoria, deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación. El Reglamento establecerá las formas en que se conferirán las certificaciones o los mecanismos electrónicos para la verificación a que se refiere el inciso anterior”.

**Que**, el Art. 27 ibidem, determina que: “Modelos obligatorios. - Serán obligatorios los modelos y formatos de documentos pre contractuales, y la documentación mínima requerida para la realización de un procedimiento precontractual y contractual, que serán elaborados y oficializados por el Servicio Nacional de Contratación Pública, para lo cual podrá contar con la asesoría de la Procuraduría General del Estado y de la Contraloría General del Estado.”

**Que**, el Art. 28 ibidem, determina que: “Uso de herramientas informáticas. - Los procedimientos establecidos en esta Ley, se tramitarán preferentemente utilizando herramientas informáticas, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de esta Ley. El Portal COMPRASPÚBLICAS deberá contar con seguridades informáticas que garanticen su correcto funcionamiento, con las pistas de auditoría correspondientes.”

**Que**, el Art. 48.- ibidem, determina que: “Licitación. - (Sustituido por el Art. 5 numeral 23 de la Ley Orgánica de Integridad Pública, R.O. 68-3S, 26-VI-2025) La licitación es un procedimiento de contratación que se utilizará para la adquisición de bienes, obras, y servicios, exceptuando los de consultoría, cuando la subasta inversa electrónica no sea el procedimiento idóneo, y el bien o servicio no se encuentre en el Catálogo Electrónico.

El presupuesto referencial de este procedimiento será superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$10.000).

El flujo y parámetros de la licitación será determinado en el Reglamento.

**Que**, el Art. 49.- determina que: “Criterio de redistribución en licitación de obras. -



(Sustituido por la Disp. Reformatoria Tercera núm. 11 de la Ley s/n, R.O. 496-2S, 9-II-2024).- El proveedor que haya sido adjudicado previamente un contrato en una licitación de obras, no podrá obtener la adjudicación de un nuevo contrato de obra en la misma entidad contratante y por el mismo procedimiento de contratación, sea por adjudicación directa o consorcio, hasta que obtenga la recepción provisional de la obra anterior.”

## **REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**

**Que**, el Art. 1 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: “Objeto y ámbito. - (Reformado por el Art. 2 numeral 1 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025; y, Fe de erratas, R.O. 96-4S, 05-VIII-2025), El presente Reglamento General tiene por objeto la aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por parte de las entidades previstas en el artículo 1 de la Ley y los actores que conforman el Sistema Nacional de Contratación Pública.

Las entidades cooperantes a las que se refiere el inciso final del artículo 1 de la Ley, comprenderán aquellas entidades de Derecho privado sin fines de lucro, contempladas en el numeral 7 del artículo 1 de la misma Ley, que hayan suscrito convenios de cooperación interinstitucional con instituciones del sector público para la ejecución de proyectos y/servicios sociales.

El Ministerio de Inclusión Económica y Social, en coordinación con las carteras de Estado del frente social, a través de la normativa que emita para el efecto, definirá los parámetros adicionales para que una entidad se categorice como cooperante, así como los convenios interinstitucionales cuyos objetos están amparados por esta exclusión legal”.

**Que**, el Art. 1.1 ibidem, dispone: “Principio de juridicidad y normas supletorias. - (Agregado por el Art. 6 núm. 1 del D.E. 206, R.O. 524-3S, 22-III-2024; Reformado por el Art. 2 numeral 2 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII 2025).- La tramitación de todo procedimiento de contratación pública se sujetará al principio de juridicidad, que consiste en el respeto a la Constitución de la República, a los instrumentos internacionales, a la ley. a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Reglamento.

El ejercicio de la potestad discrecional en materia de Contratación Pública se ejercerá de manera excepcional observando la debida motivación y razonabilidad, de igual manera se respetarán los derechos individuales que sean directamente aplicables, observando lo previsto en el numeral 9.2 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP). Las personas que deban tomar decisiones discrecionales serán directamente responsables en caso de omisión a lo dispuesto en



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
PARROQUIAL RURAL EL PORVENIR DEL CARMEN**

Dirección: Av. El Porvenir y los Laureles s/n (Esquina)  
RUC: 1160034060001



este artículo. En ningún caso se realizarán interpretaciones arbitrarias o decisiones que vulneren los derechos constitucionales o convencionales.

La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el presente Reglamento General, las normas o políticas sectoriales que emita el Directorio del SERCOP, y los instrumentos que emita el SERCOP conforme lo previsto en la Ley, constituirán las disposiciones jurídicas principales para el desarrollo de cualquier procedimiento de contratación pública, así como la resolución de conflictos y las interpretaciones que deban efectuarse al amparo de estas normas jurídicas.

Supletoriamente, se podrá recurrir a otras fuentes normativas como el Código Orgánico Administrativo, el Código Civil, y cualquier norma que, de manera razonada, sean necesarias, aplicables y pertinentes para dilucidar cualquier interpretación o conflicto en la tramitación de los procedimientos de contratación pública."

**Que**, el Art. 1.2.- ibidem, determina: Definiciones. - "(Agregado por el Art. 2 numeral 3 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23- VII-2025), Para efectos de la aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el presente Reglamento, se tendrá en cuenta las siguientes definiciones:(.....).. 18. Máxima autoridad: Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos.....(.....).... 20. Obra: Construcción, reconstrucción, remodelación, mantenimiento, mejoramiento, demolición, renovación, ampliación, instalación, habilitación, y en general cualquier trabajo material sobre bienes inmuebles o sobre el suelo o subsuelo, tales como edificaciones, túneles, puertos, sistemas de alcantarillado y agua potable, presas, sistemas eléctricos y electrónicos, estructuras, excavaciones, perforaciones, carreteras, puentes, entre otros, que requieran dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos. En caso de que las actividades o trabajos no cumplan con las características antes expuestas, el objeto de la contratación corresponderá a la prestación de un servicio.....(.....).....35. Valor por Dinero: Es el resultado de considerar la eficiencia, eficacia, la economía, la competencia y la sostenibilidad, en todas las fases del proceso de contratación con el propósito de obtener los resultados deseados con la adquisición de bienes, obras o servicios. Los procedimientos de contratación deberán garantizar la optimización de los recursos públicos, la satisfacción adecuada de las necesidades de las instituciones públicas y de la ciudadanía y la mejor relación costo beneficio en las adquisiciones."

**Que**, el Art. 11 ibidem, dispone: "Obligatoriedad de publicación en el Portal COMPRASPÚBLICAS. - (Sustituido por el Art. 6 núm. 9 del D.E. 206, R.O. 524-3S, 22-III-2024; Sustituido por el Art. 2 numeral 20 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025). - Todas



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
PARROQUIAL RURAL EL PORVENIR DEL CARMEN**

Dirección: Av. El Porvenir y los Laureles s/n (Esquina)  
RUC: 1160034060001



las entidades sometidas a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública deberán publicar en el Portal de Contratación Pública, la información relevante de las fases preparatoria, precontractual, de suscripción y contractual de todos los procedimientos de contratación, con excepción de: 1. Las contrataciones del régimen especial determinado en el numeral 2 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, 2. Demás información que haya sido declarada como confidencial y de carácter reservado.”

**Que,** Art. 13.- ibidem, dispone: “Fecha y hora oficial. - (Sustituido por el Art. 2 numeral 22 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025), Para todas las actuaciones que se generen y desarrollen a través del Portal de Contratación Pública, la hora oficial será la que marque dicho Portal.

Los procedimientos de contratación que realizan las entidades contratantes, deberán efectuarse entre el primero y el último día hábil de labores de la semana; es decir, no se tomarán en cuenta los fines de semana y días feriados.

La entidad contratante deberá publicar el procedimiento de contratación entre las 08h00 hasta las 20h00, a excepción del último día hábil de la semana en cuyo caso se podrá publicar entre las 08h00 hasta las 17h30.

Las demás operaciones y etapas en los procedimientos de contratación pública, deberán ser programadas por las entidades contratantes en horarios de 08h00 a 20h00.

Se exceptúan del cumplimiento de los horarios establecidos, las contrataciones que tengan como objeto la

organización y el desarrollo de procesos electorales, procesos de referéndum, consultas populares, revocatorias de mandato u otros, que estén sujetas a lo previsto en la normativa vigente en materia electoral; así como las adquisiciones en el extranjero y las contrataciones de emergencia.

La presente excepción también será aplicable a los procedimientos de contratación para la adquisición de bienes y/o prestación de servicios, desarrollados por el SERCOP, que tengan por objeto el mejoramiento, provisión, mantenimiento, fortalecimiento, renovación y/o nuevas implementaciones de software o hardware para el Portal de Contratación Pública.

En estos casos, la entidad contratante podrá realizar, a través del Portal de Contratación Pública, todas las



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
PARROQUIAL RURAL EL PORVENIR DEL CARMEN**

Dirección: Av. El Porvenir y los Laureles s/n (Esquina)  
RUC: 1160034060001



operaciones y etapas de los procedimientos de contratación pública, a partir de la publicación de la convocatoria al proceso electoral, o de la publicación del procedimiento de contratación desarrollado por el SERCOP cuyo objeto sea uno de los detallados en el inciso cuarto del presente artículo durante los siete (7) días de la semana, es decir, fines de semana y feriados, sin que exista para el efecto, restricción alguna en la programación de horarios, hasta la conclusión del indicado proceso.”

**Que,** el Art. 14 ibidem, dispone: “Información relevante. - (Reformado por el Art. 6 núm. 10 lit. g) del D.E. 206, R.O. 524-3S, 22-III-2024; Sustituido por el Art. 2 numeral 23 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025). - Para efectos de publicidad y política de gobierno abierto de los procedimientos de contratación en el Portal de Contratación Pública, se entenderá como información relevante la siguiente: 1. Informe de necesidad de la contratación; 2. Proformas y cotizaciones recibidas en la fase preparatoria para la elaboración del instrumento de determinación del presupuesto referencial; 3. Instrumento de determinación del presupuesto referencial; 4. Estudios de desagregación tecnológica, en caso de ser requerido; 5. Estudios, diseños o proyectos; 6. Términos de referencia y/o especificaciones técnicas; 7. Certificación PAC; 8. Certificación presupuestaria; 9. En los procedimientos de arrendamiento de bienes inmuebles, la respectiva autorización emitida por el ente regulador de gestión inmobiliaria del sector público para el inicio del procedimiento de arrendamiento, en los casos que corresponda; y, prórroga y/o renovación de los contratos, de ser procedente 10. Proveedores invitados; 11. Pliegos; 12. Resolución de inicio, aprobación de pliegos y de cronograma (convocatoria); 13. Preguntas, respuestas y aclaraciones de los procedimientos de contratación; 14. Actas (apertura de las ofertas; convalidación de errores; y, calificación, en los casos que corresponda), y demás documentación precontractual; 15. Informe de evaluación de las ofertas realizado por la Comisión Técnica o el servidor designado para el efecto, en el que se recomiende a la máxima autoridad o su delegado, la adjudicación o la declaratoria de desierto, según sea el caso; 16. Oficios y comunicaciones remitidos por el SERCOP respecto a las acciones de supervisión y control realizados a procedimientos de contratación; 17. Resolución de adjudicación o declaratoria de desierto o cancelación; 18. Oferta del oferente ganador, la cual será publicada conjuntamente con la calificación de ofertas, o con la adjudicación en el caso de subasta inversa electrónica, obras, u otros procedimientos que defina el SERCOP; 19. De ser el caso, la resolución de declaratoria de adjudicatario fallido, y la respectiva notificación a éste; 20. Reclamos o recursos presentados; 21. La resolución o pronunciamiento final de los reclamos presentados; 22. Contrato y su protocolización, de ser el caso, y los documentos que acrediten la calidad de los comparecientes; 23. Garantías; 24. Contratos complementarios, modificatorios, o adendas modificatorias, de haberse suscrito; 25. Documento de aprobación de la entidad contratante para la subcontratación, en los casos que corresponda; 26. Actas y





documentos relacionados con la suspensión y prórrogas del contrato; 27. Comunicaciones al contratista respecto de la aplicación de multas u otras sanciones; y, acto administrativo de multa o sanción; 28. Cronogramas de ejecución de actividades contractuales y de pagos; 29. Comprobante de pagos realizados; 30. Informe previo a la recepción provisional y final, de ser el caso, actas de entrega recepción, o actos administrativos relacionados con la terminación del contrato; 31. En caso de terminar unilateralmente el contrato, se deberá publicar la siguiente documentación: a) Informes técnico, económico y jurídico; b) Notificación de la decisión de terminación unilateral; c) Resolución de terminación unilateral del contrato; y, d) Notificación de la resolución de terminación unilateral del contrato realizada al menos por uno de los medios aceptados por la normativa vigente; 32. En caso de terminar el contrato por mutuo acuerdo, se publicará el acuerdo de terminación de mutuo acuerdo del contrato, así como los informes técnicos y económicos correspondientes; 33. Certificado de cumplimiento otorgado por la UAFE, y presentado por el contratista en la fase contractual, cuando sea el caso; 34. En los procedimientos de contratación para la ejecución de obras se publicará, además: orden de inicio de trabajos; órdenes de cambio y diferencias en cantidades de obras, diferencias de rubros existentes o creación de rubros nuevos; certificación de disponibilidad presupuestaria, de ser el caso; y, decisiones adoptadas por la Junta de Resolución de Disputas, cuando sea procedente; y, 35. Cualquier documento adicional que la entidad contratante considere pertinente. La información relativa a los proveedores invitados será generada por el propio sistema y se mantendrá disponible de manera pública en el Portal de Contratación Pública. Cualquier actuación administrativa que se efectúe por delegación, deberá contener la mención expresa del instrumento que otorgó la delegación y por el cual se actúa. Toda la información relacionada con la fase contractual deberá publicarse en el momento que se genere y suscriba la documentación relevante.

El Servicio Nacional de Contratación Pública a través de la respectiva metodología, podrá calificar otros documentos como información relevante que deberá ser publicada en el Portal. Las actuaciones registradas en el Portal de Contratación Pública tendrán plena validez jurídica y valor probatorio.”

**Que**, el Art. 31 ibidem, cita: “Uso de firma electrónica. - (Sustituido por el Art. 2 numeral 34 del D.E. 57, R.O. 87- 3S, 23-VII-2025) Los documentos relevantes correspondientes a las fases preparatoria, precontractual, de suscripción y contractual, conforme lo previsto en el presente Reglamento y en la metodología que para el efecto emita el SERCOP, serán firmados electrónicamente, mismos que deberán ser validados por las entidades contratantes, a través del aplicativo oficial de suscripción y validación que se establezca para el efecto”.



**Que**, el Art. 32 ibidem, contempla: “Del certificado de firma electrónica. - Para la presentación y suscripción de determinados documentos en las distintas fases de la contratación, los proveedores del Estado deberán poseer certificado vigente de firma electrónica expedido por una de las entidades de certificación de información y servicios relacionados, autorizada y acreditada por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, a excepción de los procedimientos de contratación pública efectuados por medio de Ferias Inclusivas, en los cuales también se podrán suscribir los documentos con firma manuscrita.

El certificado de firma electrónica deberá ser individual y estar vinculado exclusivamente a su titular. Para el caso de personas jurídicas, estará obligado a poseer el certificado de firma electrónica, quien ejerza la representación legal o quién esté facultado legalmente para actuar en dicha calidad. El certificado de firma electrónica de los representantes legales se obtendrá conforme lo determine cada entidad de certificación.

En general, el uso del certificado de firma electrónica tendrá igual validez y se le reconocerán los mismos efectos jurídicos que a una firma manuscrita en relación con los datos consignados en documentos escritos, de conformidad con las disposiciones de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos. En tal virtud, el titular del certificado de firma electrónica responderá por las obligaciones derivadas de su uso, así como de la vigencia de la misma.

Es responsabilidad del proveedor registrado en el Registro Único de Proveedores RUP, mantener vigente su certificado de firma electrónica. Para los casos de las ofertas, bastará con la firma electrónica en los formularios contenidos en los modelos de pliegos.

En los casos de los anexos o documentación de respaldo que se adjunte a la oferta, deberá ser digitalizado y bastará con la firma electrónica por el oferente en el último documento que sea parte del archivo digital. Se aplicará también para los casos que hayan sido suscritos o emitidos por un tercero con firma manuscrita. Esta firma implicará la declaración de que todos los documentos presentados son auténticos, exactos y veraces, y que el oferente se hace responsable de los mismos dentro de los controles posteriores que se pueda realizar”.

**Que**, el Art. 32.1.- ibidem, cita: “Aplicativo de firma electrónica. - (Agregado por el Art. 2 numeral 35 del D.E. 57, R.O.87-3S, 23-VII-2025) La suscripción y validación de todos los documentos electrónicos, dentro de los procesos de contratación, en cualquiera de sus fases, se realizará a través del aplicativo oficial de suscripción y validación provisto por el ente rector de las telecomunicaciones o los autorizados por dicho ente rector. Se exceptúa de lo anterior, las compras realizadas en el extranjero, al amparo del artículo 3



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
PARROQUIAL RURAL EL PORVENIR DEL CARMEN**

Dirección: Av. El Porvenir y los Laureles s/n (Esquina)  
RUC: 1160034060001



del Reglamento a la Ley Orgánica de Sistema Nacional de Contratación Pública; por lo que será válido el uso de cualquier aplicativo del país donde se realice la contratación."

**Que**, el Art. 35 ibidem, contempla: "Documentos suscritos electrónicamente. - Reformado por el Art. 2 numeral 37 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025).- Los servidores encargados de hacer el control previo al pago, los auditores de la Contraloría General del Estado, o cualquier otro servidor público, en ningún caso podrán exigir la impresión de documentos que tengan firma electrónica. Una vez impresos, perderán su validez legal. A efectos de la fecha de los distintos documentos que se firman electrónicamente, se tendrán en cuenta las siguientes directrices: 1. En la celebración de contratos, se considerará como fecha de suscripción de éstos la fecha en que el último interviniente firme electrónicamente. 2. En la suscripción de actas donde intervienen varias personas, la fecha de éstas será la que conste en dicho documento, independientemente de la fecha de consignación de las firmas electrónicas de los comparecientes. No estarán sujetos a la obligatoriedad de suscripción electrónica de documentos, en ninguna de sus etapas o fases, los procedimientos de feria inclusiva, arrendamiento y adquisición de inmuebles y contratación en situación de emergencia. En el caso del procedimiento de ínfima cuantía, el uso de la firma electrónica será discrecional. No estarán sujetos a la obligatoriedad de suscripción electrónica de documentos, en ninguna de sus etapas o fases, los procedimientos de: a) Régimen especial señalados en el artículo 2, número 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, declarados confidenciales y reservados; b) Ferias Inclusivas; c) Arrendamiento y adquisición de inmuebles; y, d) Contratación en situación de emergencia. En el caso del procedimiento de ínfima cuantía, el uso de la firma electrónica será discrecional.

Adicionalmente, no estarán sujetos a la obligatoriedad de suscripción electrónica el libro de obra, proformas y las garantías contractuales. El SERCOP, de manera motivada y plenamente justificada, a través de la correspondiente metodología, podrá establecer otras excepciones puntuales y/o temporales."

**Que**, Art. 37.- ibidem, contempla: "Reglas generales para el otorgamiento de preferencias. - (Reformado por el Art. 6 núm. 16 del D.E. 206, R.O. 524-3S, 22-III-2024; Sustituido por el Art. 2 numeral 39 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025).- En los procedimientos de Subasta Inversa Electrónica y Licitación, el Servicio Nacional de Contratación Pública fijará los umbrales de producción nacional, según el Clasificador Central de Productos (CPC). Adicionalmente, la entidad contratante publicará el porcentaje de valor agregado ecuatoriano de su objeto contractual. Así mismo, las ofertas declararán este porcentaje, que será contrastado con la respectiva categorización del proveedor en el RUP lo cual servirá para conceder el mecanismo de





**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
PARROQUIAL RURAL EL PORVENIR DEL CARMEN**

Dirección: Av. El Porvenir y los Laureles s/n (Esquina)  
RUC: 1160034060001



preferencia respectivo. Los proveedores detallados en los numerales 2 a 11 del artículo precedente podrán acceder a los respectivos mecanismos de preferencia, en función de que su oferta se catalogue como de producción nacional, por el componente nacional que empleen, de tal manera que no se otorgarán estos beneficios a intermediarios.

De conformidad con el artículo 47 del presente Reglamento, en los procedimientos para la ejecución de obra cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a un millón de dólares (\$1.000.000,00), el estudio de desagregación tecnológica aprobado por la entidad contratante servirá para determinar el porcentaje mínimo de participación ecuatoriana en cada rubro de obra a cumplirse en la fase contractual.

Los actores de la economía popular y solidaria se beneficiarán de los respectivos mecanismos de preferencias, así como del orden de prelación previsto en el artículo 25.2 de la Ley, siempre y cuando cumplan con los requisitos exigidos a las micro y pequeñas empresas, en lo que respecta al valor bruto de ventas anuales, de acuerdo a cada categoría a la que pertenezca, conforme lo dispuesto en el artículo 53 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

Serán considerados como proveedores locales para efectos de la aplicación de los mecanismos de preferencia, las personas naturales que tengan su domicilio, conforme el artículo 45 del Código Civil, al menos seis meses anteriores a la convocatoria, en el cantón o provincia donde se ejecutará la obra, se destinen los bienes o se presten los servicios objeto de la contratación. En el caso de las personas jurídicas, serán consideradas locales aquellas cuya oficina principal esté domiciliada, seis meses previos a la convocatoria, en el cantón, la provincia o la región donde se ejecutará la obra, se destinen los bienes o se preste el servicio objeto de la contratación, por el lapso de seis meses. Para el caso de los compromisos de asociación o consorcio, consorcios o asociaciones, el miembro que tenga mayor participación, y que haga las veces de Procurador Común, deberá estar domiciliado obligatoriamente, seis meses previos a la convocatoria, en el cantón o provincia donde se destinen los bienes, se presten los servicios, o se ejecute la obra; para acceder a la preferencia.

En virtud de los principios de igualdad y no discriminación, trato justo y concurrencia, la aplicación de los mecanismos de preferencias previstos, de ninguna manera implicarán una restricción deliberada y arbitraria de la libre competencia en los procedimientos de contratación pública. Se respetarán y aplicarán los instrumentos internacionales en lo que fuere aplicable.

En tal medida, en los procedimientos de contratación pública en los que se prevea dos o más mecanismos de preferencias, los proveedores participantes solo podrán



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
PARROQUIAL RURAL EL PORVENIR DEL CARMEN**

Dirección: Av. El Porvenir y los Laureles s/n (Esquina)  
RUC: 1160034060001



beneficiarse únicamente de una medida de preferencia, la que le resulte más ventajosa, tomando en cuenta su naturaleza y el orden de prelación definido en la Ley.”

**Que**, el Art. 42 ibidem, dispone: “Fase preparatoria. - (Sustituido por el Art. 4 del D.E. 550, R.O. 138-S, 31-VIII-2022). - El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con la finalidad de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación específica, detallada, clara y concreta de la necesidad de contratación”.

**Que**, el Art. 43 ibidem, establece: “Plan Anual de Contratación -PAC- (Reformado por el Art. 6 núm. 21 del D.E. 206, R.O. 524-3S, 22-III-2024; Reformado por el Art. 2 numeral 45 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025).- Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación PAC, que contendrá las adquisiciones relacionadas a los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría que requieran las entidades contratantes en el año fiscal, detallando la siguiente información: 1.- Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal; 2.- Descripción detallada del objeto de contratación que guarde concordancia con el código del clasificador central de productos, CPC; para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse; 3.- El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y, 4.- El cronograma de implementación del Plan. Los procesos de contratación deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa la obtención de la certificación de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesaria su modificación. Los formatos del PAC serán elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública y publicados en el Portal COMPRASPÚBLICAS. Las entidades contratantes podrán modificar el PAC a través de una resolución administrativa debidamente motivada, siempre y cuando tales reformas obedezcan a una justificación técnica y económica, o por causas de caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentadas. Para la elaboración y publicación del PAC en el Portal de Contratación Pública, las entidades contratantes elegirán un código CPC de nueve (9) dígitos para los bienes, obras o servicios, incluidos los de consultoría, que programarán contratar en el ejercicio fiscal. No serán consideradas o publicadas en el PAC inicial o reformulado, los siguientes procedimientos de contratación: a) Ínfima cuantía; b) Contrataciones situación de emergencia; y, c) Arrendamiento y adquisición de bienes inmuebles.”

**Que**, el Art. 44 ibidem, instituye: “Determinación de la necesidad. -(Sustituido por el Art. 5 del D.E. 550, R.O. 138-S, 31-VIII-2022; y Reformado por el Art. 6 núm. 22 del D.E. 206, R.O. 524-3S, 22-III-2024). - La determinación de la necesidad incorporará un análisis de



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
PARROQUIAL RURAL EL PORVENIR DEL CARMEN**

Dirección: Av. El Porvenir y los Laureles s/n (Esquina)  
RUC: 1160034060001



beneficio, eficiencia o efectividad, considerando la necesidad y la capacidad institucional instalada, lo cual se plasmará en el informe de necesidad de contratación, que será elaborado por la unidad requirente, previo a iniciar un procedimiento de contratación. Para los supuestos de contratación bajo la modalidad contractual ingeniería, procura y construcción la determinación de necesidad deberá incluir un análisis de los requisitos mencionados en el tercer inciso del artículo 56.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.”

**Que**, el Art. 46.- ibidem, instituye: “Estudios. - (Reformado por el Art. 6 del D.E. 550, R.O. 138-S, 31-III-2022; y por el Art. 6 núm. 24 del D.E. 206, R.O. 524-3S, 22-III-2024; Reformado por el Art. 2 numeral 46 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025).- Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo con la naturaleza de la contratación, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas o términos de referencia, análisis de precios unitarios -APUS-de ser el caso, presupuesto referencial y demás información necesaria para la contratación, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad según corresponda.

En el caso de obras públicas, que cuenten con aportes de participación ciudadana, la entidad contratante procederá con su inclusión en los estudios a efectos de delimitar adecuadamente el objeto de la contratación.

Excepcionalmente, cuando no existan técnicos especializados en la entidad contratante, la máxima autoridad o su delegado, podrá contratar bajo la modalidad de consultoría los estudios previos requeridos para la contratación, lo cual deberá ser considerado en el Plan Anual de Contrataciones (PAC).

Toda contratación de estudios incluirá la determinación y justificación del presupuesto referencial con el fin de establecer la aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y seleccionar el procedimiento precontractual, en los casos que corresponda, siguiendo las directrices que se establezcan en este Reglamento General y las disposiciones que para el efecto emita el Servicio Nacional de Contratación Pública.

Quienes participaron en la elaboración de los estudios, en la época en que estos se contrataron y aprobaron, tendrán responsabilidad solidaria junto con los consultores o contratistas, si fuere el caso, por la validez de sus resultados y por los eventuales perjuicios que pudieran ocasionarse en su posterior aplicación y no podrán participar de la fiscalización contractual.



En el caso de la modalidad contractual ingeniería, procura y construcción, el nivel de estudios será al menos de diseños e ingeniería básica o conceptual. Dichos estudios deberán contener los elementos suficientes para establecer la viabilidad del proyecto.

Los estudios deberán definir en qué medida los diseños e ingeniería básica o conceptual son una sugerencia o un requisito. Los mismos deberán al menos incluir levantamiento de necesidades, espacios mínimos, logística y operativos, ingeniería estructural básica en los campos esenciales para el desarrollo de la obra, niveles de desempeño deseados, pruebas, referencia a normativas técnicas nacionales o internacionales que sirvan como insumo de diseño, presupuesto referencial y demás información necesaria para la contratación.

El SERCOP emitirá la correspondiente metodología respecto de los estudios básicos o conceptuales de obra.

**Que**, el Art 46.1. – ibidem, determina, “Principio de calidad del objeto de contratación. - (Agregado por el Art. 6 núm. 25 del D.E. 206, R.O. 524-3S, 22-III-2024).- De conformidad con lo que establece el numeral 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 31 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, los estudios previos orientarán la adquisición del objeto de contratación a la obtención de productos que cumplan estándares de calidad y conformidad que permitan satisfacer las necesidades de la entidad contratante. Estas mismas disposiciones serán aplicables a los productos disponibles en el Catálogo Electrónico, para lo cual el SERCOP tiene la obligación de determinar la idoneidad y calidad de estos previo a la suscripción de los convenios marcos con los proveedores”.

**Que**, Art. 47.- ibidem, determina, “Desagregación tecnológica en obras. - (Sustituido por el Art. 6 núm. 26 del D.E. 206, R.O. 524-3S, 22-III-2024; y Reformado por el Art. 42 Cap. V, Título II del D.E. 333, R.O. 600-3S, 15-VII- 2024; Sustituido por el Art. 2 numeral 48 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025).- En los procedimientos de licitación para la ejecución de obra cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a un millón de dólares (\$1.000.000,00), la entidad contratante aprobará el estudio de desagregación tecnológica a través de un documento que será publicado como información relevante en el Portal de Contratación Pública.

El referido porcentaje será una condición de obligatorio cumplimiento para el contratista durante la ejecución del contrato.

En la fase precontractual todos los oferentes se comprometerán a cumplir con este porcentaje en caso de llegar a firmar el contrato. Este parámetro no será objeto de



puntajes adicionales, ni de verificación en la fase precontractual.

**Que**, Art. 48.- ibidem, determina, “Definición del objeto de contratación. - (Reformado por el Art. 2 numeral 49 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025) La entidad contratante definirá adecuadamente el objeto de contratación, concerniente a la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras o prestación de servicios, incluidos los de consultoría en estricto cumplimiento de los principios de trato justo, igualdad y no discriminación, concurrencia y transparencia.

La definición del objeto de contratación deberá contar con la debida justificación técnica, reflejada en las especificaciones técnicas o términos de referencia, por lo que los componentes del objeto de contratación deberán guardar una relación o vinculación razonable, acorde a las necesidades institucionales de la entidad contratante y que de ninguna manera propendan a un tratamiento diferenciado o discriminatorio de los proveedores del Estado.

El área requirente, en uso de las herramientas informáticas del Portal de Contratación Pública, deberá seleccionar el código del Clasificador Central de Productos -CPC que se relacione al objeto de la contratación, y garantizará que no se excluya arbitrariamente a proveedores por el uso erróneo de un CPC específico o la omisión en el uso de un CPC cuando éste se encuentre oculto dentro de la descripción de las especificaciones técnicas o términos de referencia del procedimiento de contratación.

Cuando un procedimiento de contratación incluya la adquisición de bienes, obras y servicios incluidos los de consultoría, simultáneamente, el CPC escogido por la entidad deberá ser aquel que represente el mayor porcentaje del presupuesto referencial, en función del instrumento de determinación del presupuesto referencial realizado por la entidad contratante.”

**Que**, el Art. 54 ibidem, establece: “Certificación de disponibilidad de fondos. - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para iniciar un procedimiento de contratación o para contratos complementarios, órdenes de cambio o aplicación de costo más porcentaje, se requiere certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación. La responsabilidad de su emisión le corresponde al director financiero de la entidad contratante o a quien haga sus veces. La certificación incluirá la información relacionada con las partidas presupuestarias o los fondos a los que se aplicará el gasto; y, se conferirá por medios electrónicos de manera preferente y de no ser esto posible, se emitirá por medios físicos.”



**Que**, el Art. 71 ibidem, declara: “Fase precontractual. - Una vez que la entidad contratante cuente con los estudios previos, los pliegos y la certificación presupuestaria, la máxima autoridad o su delegado, aprobará los documentos de la etapa preparatoria mediante resolución motivada. La fase precontractual comenzará con la publicación de la convocatoria en el Portal de COMPRASPÚBLICAS, de conformidad con las normas que regulen el procedimiento precontractual que corresponda. Los servidores del área de compras públicas, o quien haga sus veces, de la entidad contratante serán los responsables del trámite en el Portal COMPRASPÚBLICAS, hasta la adjudicación o declaratoria de desierto o cancelación del proceso, según corresponda.”

**Que**, Art. 146.- ibidem, declara: “Publicación del procedimiento y convocatoria. - (Reformado por el Art. 6 núm. 59 del D.E. 206, R.O. 524-3S, 22-III-2024). - Las entidades contratantes en los procedimientos de licitación para la contratación de bienes, obras y servicios, publicarán la convocatoria, el pliego y la resolución de inicio.

En los procedimientos de licitación de obras la entidad contratante deberá publicar de forma obligatoria el análisis de precios unitarios, desagregación tecnológica e información relevante del proyecto.” Énfasis Agregado

### **FUNDAMENTOS DE HECHO**

Que, mediante RESOLUCIÓN Nro. 046-GADPRPC-2025, de fecha 31 de julio del año dos mil veinticinco, suscrito por el Ing. Bayro Reinoso PRESIDENTE DEL GAD EL PORVENIR DEL CARMEN, en la que RESUELVE: “En el Artículo 1.- APROBAR. - La Reforma al Plan Anual de Contrataciones – PAC – del Gobierno Autónomo Descentralizado El Porvenir del Carmen, para el ejercicio económico del año 2025, de conformidad con los ajustes técnicos presentados por la unidad requirente correspondiente de acuerdo al detalle a continuación: ...(..), partidas 7.5.01.04.06 y 7.5.01.04.07, con CPC 532900011, Obra, LICITACIÓN DE OBRAS, para el objeto de contratación: “*Construcción de la cubierta metálica en la escuela Ángel Polivio Chavez, ubicada en el barrio Numbala, parroquia El Porvenir del Carmen, cantón Palanda, provincia de Zamora Chinchipe; y construcción de la cubierta metálica en la escuela Edgar Jijón ubicada en el barrio La Cruz, parroquia El Porvenir del Carmen, cantón Palanda, provincia de Zamora Chinchipe*”, con un valor de \$ 69,875.33, sin incluir IVA”.

Mediante certificación presupuestaria de fecha 05 de septiembre de 2025, y la Ing. Dayana Robles Sanmartín SECRETARIA-TESORERA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL EL PORVENIR DEL CARMEN, certifica que el GAD Parroquial de El Porvenir del Carmen, cuenta con disponibilidad presupuestaria en la partida número 7.5.01.04.06 y 7.5.01.04.07 denominada “Construcción De Cubierta



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
PARROQUIAL RURAL EL PORVENIR DEL CARMEN**

Dirección: Av. El Porvenir y los Laureles s/n (Esquina)  
RUC: 1160034060001



Metálica En La Escuela “Ángel Polivio Chávez” del barrio la Numbala”; y “Construcción De Cubierta Metálica En La Escuela “Edgar Jijón” del barrio la Cruz” con un monto de \$38.438,60 y \$31.436,73; dólares americanos para la construcción de las cubiertas en los barrios Numbala y La Cruz.

Mediante la suscripción del “CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL SUSCRITO ENTRE LA COORDINACIÓN ZONAL DE EDUCACIÓN ZONA 7; y, EL GAD PARROQUIAL EL PORVENIR DEL CARMEN; CUYO OBJETO ES LA: “CONSTRUCCIÓN DE LA CUBIERTA METÁLICA EN LA ESCUELA ÁNGEL POLIVIO CHAVEZ, UBICADA EN EL BARRIO NUMBALA, PARROQUIA EL PORVENIR DEL CARMEN, CANTÓN PALANDA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE”, con fecha 25 de julio de 2025, y del “CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL BIPARTITO SUSCRITO ENTRE LA COORDINACIÓN ZONAL DE EDUCACIÓN ZONA 7 Y EL GAD PARROQUIAL EL PORVENIR DEL CARMEN; CUYO OBJETO ES LA: “CONSTRUCCIÓN DE LA CUBIERTA METÁLICA EN LA ESCUELA EDGAR JIJON UBICADA EN EL BARRIO LA CRUZ, PARROQUIA EL PORVENIR DEL CARMEN, CANTÓN PALANDA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE”, con fecha 26 de agosto de 2025, entre la Coordinación Zonal de Educación, Zona 7, representada por el Mgs. Favio Andrés Villamizar Sánchez, en calidad de Coordinador Zonal de Educación, Zona 7; y el Gobierno Autónomo Descentralizado parroquial El Porvenir del Carmen, representado por el Ing. Bayro Manuel Reinoso Salinas en calidad de presidente del GADP-El Porvenir del Carmen.

Mediante Memorando Nro.156-P-GADPRPC-2025, de fecha 26 de agosto de 2025, el Ing. Bayro Reinoso presidente del GAD El Porvenir del Carmen, autoriza al Arq. Joffre Leonardo Calva Colaizaca la elaboración de la fase preparatoria para la contratación de la construcción de las cubiertas en los barrios Numbala y La Cruz.

Mediante certificación Catálogo Electrónico de fecha 05 de septiembre de 2025, la Ing. Dayana Robles Sanmartín, SECRETARIA TESORERA DEL GADPRPC certifica que ha revisado en el Catálogo Electrónico el objeto de la presente contratación y determina que la obra a contratar NO consta en el Catálogo Electrónico del SOCE.

Mediante certificación de fecha 05 de septiembre, la Ing. Dayana Robles Sanmartín, SECRETARIA TESORERA DEL GADPRPC, certifica que el proyecto denominado “CONSTRUCCIÓN DE LA CUBIERTA METÁLICA EN LA ESCUELA ÁNGEL POLIVIO CHAVEZ, UBICADA EN EL BARRIO NUMBALA, PARROQUIA EL PORVENIR DEL CARMEN, CANTÓN PALANDA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE; Y CONSTRUCCIÓN DE LA CUBIERTA METÁLICA EN LA ESCUELA EDGAR JIJON UBICADA EN EL BARRIO LA CRUZ, PARROQUIA EL PORVENIR DEL CARMEN,





**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
PARROQUIAL RURAL EL PORVENIR DEL CARMEN**

Dirección: Av. El Porvenir y los Laureles s/n (Esquina)  
RUC: 1160034060001



CANTÓN PALANDA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE consta dentro del Plan Operativo Anual (POA) 2025.

Mediante verificación en el Plan Anual de Contratación (PAC), de fecha 05 de septiembre de 2025, la Ing. Dayana Robles Sanmartín, SECRETARIA TESORERA DEL GADPRPC, certifica que el proyecto denominado “CONSTRUCCIÓN DE LA CUBIERTA METÁLICA EN LA ESCUELA ÁNGEL POLIVIO CHAVEZ, UBICADA EN EL BARRIO NUMBALA, PARROQUIA EL PORVENIR DEL CARMEN, CANTÓN PALANDA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE; Y CONSTRUCCIÓN DE LA CUBIERTA METÁLICA EN LA ESCUELA EDGAR JIJON UBICADA EN EL BARRIO LA CRUZ, PARROQUIA EL PORVENIR DEL CARMEN, CANTÓN PALANDA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE”; **SI** consta en el PAC 2025.

Que, mediante Memorando Nro. 004 GADPR-EPC-PL-CNC-2025, de fecha 02 de octubre de 2025, suscrito por el Arq. Joffre Leonardo Calva Colaizaca, TECNICO DE PROYECTOS DEL GAD EL PORVENIR DEL CARMEN, señala que: “Por medio del presente solicito se autorice realizar la desagregación tecnológica para la ejecución del proyecto “CONSTRUCCIÓN DE LA CUBIERTA METÁLICA EN LA ESCUELA ÁNGEL POLIVIO CHAVEZ, UBICADA EN EL BARRIO NUMBALA, PARROQUIA EL PORVENIR DEL CARMEN, CANTÓN PALANDA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE; Y CONSTRUCCIÓN DE LA CUBIERTA METÁLICA EN LA ESCUELA EDGAR JIJON UBICADA EN EL BARRIO LA CRUZ, PARROQUIA EL PORVENIR DEL CARMEN, CANTÓN PALANDA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE”, para lo cual adjunto la documentación respectiva”.

**Que**, mediante RESOLUCIÓN Nro. 056-GADPRPC-2025, de fecha 02 de octubre de 2025, la máxima autoridad del GAD Parroquial Rural El Porvenir del Carmen resuelve:

Art. 1.- APROBAR. - La Desagregación Tecnológica correspondiente al proceso de Licitación de Obra signado con código LICO-GADPEPC-2025-0001 , para la “CONSTRUCCIÓN DE LA CUBIERTA METÁLICA EN LA ESCUELA ÁNGEL POLIVIO CHAVEZ, UBICADA EN EL BARRIO NUMBALA, PARROQUIA EL PORVENIR DEL CARMEN, CANTÓN PALANDA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE; Y CONSTRUCCIÓN DE LA CUBIERTA METÁLICA EN LA ESCUELA EDGAR JIJON UBICADA EN EL BARRIO LA CRUZ, PARROQUIA EL PORVENIR DEL CARMEN, CANTÓN PALANDA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE”, con un porcentaje del 27.37% % del Valor Agregado Ecuatoriano; y con un presupuesto referencial de \$ 69,875.33 (sesenta y nueve mil ochocientos setenta y cinco dólares con 33/100 centavos), de Los Estados Unidos De América, Sin Incluir IVA, bajo el código Nro. 7.5.01.04.06 y 7.5.01.04.07 de fecha 05 de septiembre del 2025.;Art. 2.-DISPONER. – Al Arq. Joffre Leonardo Calva



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
PARROQUIAL RURAL EL PORVENIR DEL CARMEN**

Dirección: Av. El Porvenir y los Laureles s/n (Esquina)  
RUC: 1160034060001



Colaizaca técnico de proyectos y responsable del manejo del portal de compras públicas integren este documento dentro del expediente del proceso de licitación signado con código Nro. LICO-GADPEPC-2025-0001, y lo publiquen junto con el pliego en el portal de compras públicas [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec).

**Que**, mediante Memorando Nro. 009 GADPR-EPCPL-CNC-2025 de fecha 03 de octubre de 2025 el Arq. Joffre Leonardo Calva Colaizaca solicita...(..) “la aprobación de los pliegos, para el proceso de licitación correspondiente al proyecto “CONSTRUCCIÓN DE LA CUBIERTA METÁLICA EN LA ESCUELA ÁNGEL POLIVIO CHAVEZ, UBICADA EN EL BARRIO NUMBALA, PARROQUIA EL PORVENIR DEL CARMEN, CANTÓN PALANDA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE; Y CONSTRUCCIÓN DE LA CUBIERTA METÁLICA EN LA ESCUELA EDGAR JIJON UBICADA EN EL BARRIO LA CRUZ, PARROQUIA EL PORVENIR DEL CARMEN, CANTÓN PALANDA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE”

En ejercicio de sus facultades legales, reglamentarias y en calidad de máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia San Francisco del Vergel.

**RESUELVE:**

**Art. 1.- Autorizar:** El inicio del proceso de licitación en obra, asignado con código LICO-GADPEPC-2025-0001, de conformidad con el artículo 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en concordancia con los artículos 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135 y 136 del Reglamento de La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para el proyecto denominado: “CONSTRUCCIÓN DE LA CUBIERTA METÁLICA EN LA ESCUELA ÁNGEL POLIVIO CHAVEZ, UBICADA EN EL BARRIO NUMBALA, PARROQUIA EL PORVENIR DEL CARMEN, CANTÓN PALANDA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE; Y CONSTRUCCIÓN DE LA CUBIERTA METÁLICA EN LA ESCUELA EDGAR JIJON UBICADA EN EL BARRIO LA CRUZ, PARROQUIA EL PORVENIR DEL CARMEN, CANTÓN PALANDA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE”, cuyo presupuesto referencial es de \$69,875.33 (sesenta y nueve mil ochocientos setenta y cinco dólares con 33/100 centavos) sin incluir I.V.A.

**Art. 2.- Aprobar.** - y poner en vigencia los pliegos y documentos precontractuales que se anexan para el proceso precontractual y contractual aplicable al procedimiento de contratación de licitación en obra código: LICO-GADPEPC-2025-0001, para el proyecto denominado: “CONSTRUCCIÓN DE LA CUBIERTA METÁLICA EN LA ESCUELA ÁNGEL POLIVIO CHAVEZ, UBICADA EN EL BARRIO NUMBALA, PARROQUIA EL



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
PARROQUIAL RURAL EL PORVENIR DEL CARMEN**

Dirección: Av. El Porvenir y los Laureles s/n (Esquina)  
RUC: 1160034060001



PORVENIR DEL CARMEN, CANTÓN PALANDA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE; Y CONSTRUCCIÓN DE LA CUBIERTA METÁLICA EN LA ESCUELA EDGAR JIJON UBICADA EN EL BARRIO LA CRUZ, PARROQUIA EL PORVENIR DEL CARMEN, CANTÓN PALANDA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE”, de acuerdo al último inciso del Art. 56 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Art. 4.- Designar.** – al Ing. Jhon Alberca Morocho, Técnico Civil del GADPRPC, como delegado de la Máxima Autoridad, de conformidad al Art. 6 y Art. 58 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para que intervenga en la etapa precontractual (responder preguntas, apertura de ofertas, convalidación de errores, calificación de ofertas) para lo cual deberá emitir el informe correspondiente reservándose al presidente o su delegado la adjudicación del contrato, o declararlo desierto al procedimiento de ser el caso para el proceso denominado “CONSTRUCCIÓN DE LA CUBIERTA METÁLICA EN LA ESCUELA ÁNGEL POLIVIO CHAVEZ, UBICADA EN EL BARRIO NUMBALA, PARROQUIA EL PORVENIR DEL CARMEN, CANTÓN PALANDA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE; Y CONSTRUCCIÓN DE LA CUBIERTA METÁLICA EN LA ESCUELA EDGAR JIJON UBICADA EN EL BARRIO LA CRUZ, PARROQUIA EL PORVENIR DEL CARMEN, CANTÓN PALANDA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE”, con código Nro. LICO-GADPEPC-2025-0001.

**Art. 5.- Autorizar.-** el manejo y uso de las herramientas informáticas del Sistema Nacional de Contratación Pública, a un profesional que la máxima autoridad de la entidad designe, conforme lo dispone la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Reglamento a la LOSNCP, y las resoluciones estipuladas por el SERCOP, para que actúe durante la etapa contractual de los diferentes procedimientos de contratación, que el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural El Porvenir del Carmen publica en el portal de compras públicas y que le sean asignados en calidad de Administrador del Contrato.

**Art. 6.- Disponer y autorizar.** - al encargado del portal de compras públicas y al usuario responsable del manejo del portal de compras públicas del, publique en la página [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec); la información relevante de este proceso, conforme lo prevén las normas legales, reglamentarias y resoluciones del SERCOP.

**Art 7.- Disponer.** - a la Unidad de Compras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural El Porvenir del Carmen o el área que corresponda, que realice las notificaciones del contenido de la presente resolución al delegado del presente



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
PARROQUIAL RURAL EL PORVENIR DEL CARMEN**

Dirección: Av. El Porvenir y los Laureles s/n (Esquina)  
RUC: 1160034060001



proceso de contratación.

**Disposición Final.** - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición.

**CÚMPLASE.-**

Dado y firmado en el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural el Porvenir del Carmen, Cantón Palanda, Provincia Zamora Chinchipe, a los 13 días del mes de octubre del 2025.

.....  
**ING. BAYRO REINOSO SALINAS**  
**C.I: 1106079963**  
**PRESIDENTE DEL GOBIERNO PARROQUIAL**  
**EL PORVENIR DEL CARMEN**